



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 052

Armenia, 17 de junio de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

052. Decreto 0364 del 14 de junio de 2019, "POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE FEBRERO DE 2019 CON CORTE AL 21 DE MAYO MISMA VIGENCIA, EN UN MONTO DE QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$542.010.400), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"1

Decreto 0364 del 14 de junio de 2019

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE FEBRERO DE 2019 CON CORTE AL 21 DE MAYO MISMA VIGENCIA, EN UN MONTO DE QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$542.010.400), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"

El Gobernador Encargado del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014 y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014, La Resolución Departamental Número 03989 del 10 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO ~~000~~ 0364 DE 14 JUN 2019

"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE FEBRERO DE 2019 CON CORTE AL 21 DE MAYO MISMA VIGENCIA, EN UN MONTO DE QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$542.010.400), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL".

El Gobernador Encargado del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014, La Resolución Departamental Número 03989 del 10 de junio de 2019 ✓

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- B. Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- C. Que la Constitución Política establece en su artículo 46. *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)".*
- D. Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.
- E. Que en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron

nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén.

== -- 0 3 6 4

- F. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales para "emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"
- G. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción
- H. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza: "El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley".
- I. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, dispone que: "El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creación todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".
- J. Que en igual sentido, el artículo 13 ibídem, estableció que el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental establecida en la presente ley se destinará para la financiación de los centros vida, sin perjuicio que el ente territorial decida destinar para estos fines una parte de los recursos de los que trata la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios.
- K. Que por su parte, la Ley 1315 de 2009, señaló las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros día con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales, que se caractericen por su calidad, en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.
- L. Que el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, establece los requisitos que deben acreditar las instituciones prestadoras de dichos servicios para que la Secretaría de Salud Departamental o Municipal según el caso, les otorgue autorización para su instalación y funcionamiento, así: Solicitud por el representante legal que debe contener y anexar los siguientes datos y documentos:

"a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento, b) individualización (C, C RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso; c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal; d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios; e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y

==--0364

condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia; f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado; g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento; h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí; i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente; j) Plan de evacuación ante emergencias; k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria".

M. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 1251 de 2008, el Ministerio de Salud y Protección Social es el Organismo responsable de ejercer la coordinación del desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y en virtud de esta competencia determinó las Orientaciones a las Entidades Territoriales para aplicación de la Ley 1276 de 2009 y las normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", principalmente respecto del recaudo y distribución de los recursos provenientes de la estampilla.

N. Que en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida de la tercera edad.

O. Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

"Artículo 17A. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

P. Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, "Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012"; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012; determinándose en su artículo 1º que los Municipios del Departamento del Quindío que pretendiesen acceder a los recursos provenientes de dicha estampilla, deben presentar proyecto ante la Secretaría de Familia del Departamento, tendientes a la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los centros vida y centros de bienestar del Adulto Mayor o en su defecto para el funcionamiento de los mismos, observando los demás requisitos incluidos en este acto administrativo.

Q. Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, en comento, los siguientes municipios presentaron proyectos ante la Secretaría de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén que son atendidos en los centros vida y centros de bienestar del anciano de su jurisdicción:

E = - 0 0 6 4

- Municipio de Armenia presentó los siguientes proyectos: Centro de Bienestar del Anciano El Carmen, Hogar el Buen Jesús, Hogar Santa María, Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry, Hogar Geriátrico San Vicente de Paul, Hogar de la Esperanza- Pastoral Social, Centro Vida Juan Pablo II, Centro Vida sede Galilea, Centro Vida Sede Plan Piloto, Fundación Centro Día Humanista Huellas de Amor y Fe, Centro Vida Fundación Acción para la vida Hala-Ken y Centro Vida Paz y Arte.
- Municipio de Buenavista presentó el proyecto del Hogar Rita Martínez
- Municipio de Calarcá allegó proyectos del Hogar del Anciano, Asilo de Ancianos El Carmen, Centro Día Paz y Arte – Fundación Shambala, Centro Día Luz y Vida.
- Municipio de Circasia radicó proyecto del Centro día Gonzalo García Gutiérrez, Hogar San Vicente de Paul y Fundación Parque del Abuelo
- Municipio de Córdoba aportó proyecto del Hogar Humberto López
- Municipio de Filandia presentó el proyecto del Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia y Centro Vida.
- Municipio de Génova allegó el proyecto del Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas.
- Municipio La Tebaida allegó el proyecto del Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez y Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios.
- Montenegro presentó los proyectos de Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez, Fundación Villa Quindío, Fundación Shambala del Centro Vida Alberto Marín Cardona, Fundación Renacer Plenitud de Vida y Fundación Protección Integral Colombia.
- Municipio de Pijao radicó el proyecto de la Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá.
- El municipio de Quimbaya allegó el Proyecto del Hogar Santo Domingo Savio, Hogar los Consentidos de Jesús, y Centro Día Quimbaya Social.
- El Municipio de Salento radicó Proyecto del Hogar Niño Jesús de Praga y Hogar el Buen Jesús.

R. Que atendiendo el *artículo primero, literal g) de la Ordenanza 003 de 2014*, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó los proyectos que cada institución allegó a través del Alcalde Municipal, para que la Administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, y éstos a su vez a las instituciones de conformidad con la certificación del recurso de superávit correspondiente a la vigencia 2018 y al recaudo desde el 01 de enero al 20 de febrero de 2019, expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental. Recursos cuya destinación específica va dirigida a la atención de los adultos

E--0364

mayores reportados por el Representante Legal de cada Municipio como atendidos en centros de bienestar del anciano y centros vida.

- S. Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, a través del Jefe de Presupuesto, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, así:

"Que revisada la información del sistema PCT, aplicación bajo la cual operan las finanzas del Departamento del Quindío, se verifica que el recaudo del periodo comprendido entre el 21 de febrero al 21 de mayo del 2019, por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es de (\$542.010.400) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

Este certificado se expide a solicitud de la Secretaría de Familia, según oficio S.FAM100-615 del 21 de mayo de 2019.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío el día 22 de mayo de 2019..."

- T. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su interés la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida del Departamento relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 011 de 2012, reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014; con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén y que son atendidas en las instituciones referidas, como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio en oficio allegado a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.
- U. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental "En Defensa del Bien Común", 2016-2019, toda vez que en éste está contemplado el proyecto denominado "Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío" orientado al cumplimiento de las metas denominadas: número 200: "Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento y Número 201: "Apoyar 14 Centros Vida del Departamento".
- V. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores en cada institución determinada en el presente acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento por parte del Centro de Bienestar del Anciano y/o Centro Vida, debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.
- W. Que atendiendo Circular Número 004 de 2018, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
- X. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento a cada uno de los municipios por transferencia electrónica a las cuentas bancarias que previamente han

E - - - 0364

allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integrante del presente acto administrativo.

- Y. Que los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida del Departamento del Quindío, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, atiende una población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén y que se benefician con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, así:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR			
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	NIT MUNICIPIO	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	890000464-3	120
ARMENIA	Hogar el Buen Jesus Sede Acacias	890000464-3	20
ARMENIA	Hogar Santa Maria	890000464-3	14
ARMENIA	Fundación Anita Gutierrez de Echeverry	890000464-3	10
ARMENIA	Hogar Geriatrico San Vicente de Paul	890000464-3	13
ARMENIA	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesania	890000464-3	28
BUENAVISTA	Hogar Rita Martinez	890001879-0	13
CALARCA	Hogar del Anciano	890000441-4	41
CALARCA	Asilo de Ancianos el Carmen	890000441-4	41
CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	890001044-8	32
CIRCASIA	Fundación Parque del Abuelo	890001044-8	4
CÓRDOBA	Humberto López Vásquez	890001061-3	16
FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	890001339-5	40
GENOVA	Hogar Monseñor Jesus Martínez Vargas	890000864-6	16
LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	890000564-1	35
MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermudez	890000858-1	30
PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	890001181-9	16

- - - 0 3 6 4

QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	890000613-4	55
QUIMBAYA	Hogar Los Consentidos de Jesús	890000613-4	24
SALENTO	Niño Jesús de Praga	890001127-0	16
SALENTO	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	890001127-0	21
TOTAL ADULTOS MAYORES DEL NIVEL I Y II DEL SISBEN ATENDIDOS EN LOS CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR			605
CENTROS VIDA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.			
MUNICIPIO	CENTRO VIDA	NIT MUNICIPIO	NÚMERO DE POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
ARMENIA	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernan Mejía	890000464-3	30
ARMENIA	Centro Vida Sede Galilea	890000464-3	280
ARMENIA	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	890000464-3	120
ARMENIA	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	890000464-3	30
ARMENIA	Centro Vida Fundación Acción para la Vida	890000464-3	30
ARMENIA	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambala	890000464-3	55
CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	890000441-4	70
CALARCÁ	Centro Día Luz y Vida	890000441-4	45
CIRCASIA	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	890001044-8	20
FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	890001339-5	35
LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	890000564-1	250
MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	890000858-1	65
MONTENEGRO	Centro Vida Alberto Marin Cardona Fundación Shambalá	890000858-1	70
MONTENEGRO	Fundación Renacer Plenitud de Vida	890000858-1	60
MONTENEGRO	Fundación Protección Integral Colombia	890000858-1	70
QUIMBAYA	Centro Día Quimbaya Social	8900006134	55
TOTAL POBLACION ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DÍA			1285
TOTAL POBLACION ADULTA MAYOR DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR Y/O CENTROS VIDA, EN LOS DOCE MUNICIPIOS DEL QUINDIO, CON RECURSOS DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.			1.890

0364

Por lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$542.010.400)**, correspondiente a recaudo comprendido entre el 21 de febrero de 2019 con corte al 21 de mayo misma vigencia, de la **ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**. Con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.					
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO
1 ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	120	\$ 32.251.859
2 ARMENIA	Hogar el Buen Jesus Sede Acacias	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	20	\$ 5.375.310
3 ARMENIA	Hogar Santa Maria	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	14	\$ 3.762.717
4 ARMENIA	Fundación Anita Gutierrez de Echeverry	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	10	\$ 2.687.655
5 ARMENIA	Hogar Geriatrico San Vicente de Paul	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	13	\$ 3.493.951

- - - 0364

6	ARMENIA	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	28	\$ 7.525.434
8	BUENAVISTA	Hogar Rita Martinez	890001879-0	cuenta corriente número 13756998560 denominado Fondo Estampilla Adulto Mayor. BANCO DAVIVIENDA	13	\$ 3.493.951
9	CALARCA	Hogar del Anciano	890000441-4	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794.	41	\$ 11.019.385
10	CALARCA	Asilo de Ancianos el Carmen	890000441-4	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794.	41	\$ 11.019.385
12	CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	890001044-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA DE AHORROS 4541-53-002917	32	\$ 8.600.496
13	CIRCASIA	Fundación Parque del Abuelo	890001044-8	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA DE AHORROS 4541-53-00291-7	4	\$ 1.075.062
14	CÓRDOBA	Humberto López Vásquez	890001061-3	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CUENTA DE AHORROS 0-5440000057-3	16	\$ 4.300.248
15	FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	890001339-5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA DE AHORROS 4-5445-302258-8	40	\$ 10.750.620
16	GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	890000864-6	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 13746999957, DENOMINADA MUNICIPIO DE GENOVA ESTAMPILLA PRO ANCIANO	16	\$ 4.300.248
17	LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	890000564-1	BANCO DE DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE NÚMERO 138169999198 DENOMINADO "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZABAL GÓMEZ"	35	\$ 9.406.792
18	MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermudez	980-0000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 76194724641, DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO.	30	\$ 8.062.965
19	PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	890001181-9	BANCOLOMBIA, CUENTA CORRIENTE 37431673280	16	\$ 4.300.248

0364

20	QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	890000613-4	BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS 136900077035 DENOMINADA CONVENIO ESTAMPILLA PRO ANCIANO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	55	\$ 14.782.101,8
21	QUIMBAYA	Hogar Los Consentidos de Jesús	890000613-4	BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS 136900077035 DENOMINADA CONVENIO ESTAMPILLA PRO ANCIANO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	24	\$ 6.450.372
22	SALENTO	Niño Jesús de Praga	890001127-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA CORRIENTE 05450003337, DENOMINADA APORTES DEPARTAMENTALES LICORES Y TABACOS	16	\$ 4.300.248
23	SALENTO	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	890001127-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA CORRIENTE 05450003337, DENOMINADA APORTES DEPARTAMENTALES LICORES Y TABACOS	21	\$ 5.644.075
TOTAL RECURSOS PARA CENTROS BIENESTAR DEL ANCIANO					605	\$ 162.603.120
CENTROS VIDA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.						
	MUNICIPIO	CENTRO VIDA	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS	NÚMERO DE POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE CENTROS VIDA DEL DEPARTAMENTO
1	ARMENIA	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernan Mejía	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	30	\$ 8.857.758
2	ARMENIA	Centro Vida Sede Galilea	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	280	\$ 82.672.403
3	ARMENIA	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	120	\$ 35.431.030

--- 0364

4	ARMENIA	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	30	\$ 8.857.758
5	ARMENIA	Centro Vida Fundación Acción para la Vida	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	30	\$ 8.857.758
6	ARMENIA	Centro de Vida Paz y Arte-Fundación Shambala	890000464-3	BANCO DE BOGOTÁ, CUENTA DE AHORROS 845172980 denominada Municipio de Armenia, Estampilla Proadulto Mayor Departamental	55	\$ 16.239.222
7	CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	890000441-4	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794,	70	\$ 20.668.101
8	CALARCÁ	Centro Día Luz y Vida	890000441-4	BANCO DAVIVIENDA, CUENTA CORRIENTE 000121035794,	45	\$ 13.286.636
9	CIRCASIA	Centro Día Gonzalo García Gutiérrez	890001044-8	CUENTA DE AHORROS NÚMERO 4-541-53-00291-7	20	\$ 5.905.172
10	FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	890001339-5	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CUENTA DE AHORROS NÚMERO 454453022588, DENOMINADA MUNICIPIO DE FILANDIA - EP PROANCIANO.	35	\$ 10.334.050
11	LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	890000564-1	BANCO DE DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE NÚMERO 138169999198 DENOMINADO "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZABAL GÓMEZ	250	\$ 73.814.646
12	MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 76194724641, DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO	65	\$ 19.191.808
13	MONTENEGRO	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambalá	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 76194724641, DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO.	70	\$ 20.668.101

0364

14	MONTENEGRO	Fundación Renacer Plenitud de Vida	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 78194724641. DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO	60	\$ 17.715.515
15	MONTENEGRO	Fundación Protección Integral Colombia	890000858-1	BANCO DE COLOMBIA CUENTA CORRIENTE 78194724641. DENOMINADA ESTAMPILLA PROANCIANO	70	\$ 20.668.101
16	QUIMBAYA	Centro Día Quimbaya Social	8900006134	CUENTA DE AHORROS NUMERO 136900077035 BANCO DAVIVIENDA	55	\$ 16.239.222
TOTAL POBLACION ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DÍA					1285	\$
TOTAL TRANSFERENCIA RECURSOS PARA ATENDER ADULTOS MAYORES CENTROS DÍA						\$ 379.407.280
TOTAL TRANSFERENCIA PARA CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DÍA						\$ 542.010.400

ARTICULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas en el certificado de disponibilidad presupuestal 2111 del 04 de junio de 2019, se realizan con cargo al Rubro Presupuestal: 0316 - 5 - 313 19 67 14 129 - 06. Proyecto: "Apoyo y bienestar integral a las personas mayores del Departamento del Quindío", por valor de \$542.010.400, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, ingreso comprendido entre el 21 de febrero de 2019 con corte al 21 de mayo, misma vigencia. Metas Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019; "En Defensa del Bien del Común". 200: Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento. 201: Apoyar 14 Centros Vida del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Tesorería General del Departamento de la Secretaría de Hacienda Departamental deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a las cuentas bancarias determinadas en el presente acto administrativo; información que previamente suministró el Representante Legal de cada entidad territorial municipal, este trámite se efectúa de conformidad con la Circular 004 de 2018, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTICULO CUARTO: Cada Alcalde Municipal adelantará la entrega de la totalidad de los recursos a los centros vida y centros de bienestar del anciano o centros de protección social, inmediatamente se efectuó la transferencia por parte del Departamento a las tesorías municipales, a fin de garantizar la atención integral oportuna y eficiente de los adultos mayores atendidos en cada institución.

ARTÍCULO QUINTO: Los centros vida, destinatarios de los recursos transferidos en el presente Decreto, deben garantizar la atención permanente y cumplir con la intensidad horaria que determinan las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

ARTICULO SEXTO: Los centros de bienestar del anciano y centros día destinatarios de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificadorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Representante Legal en cada Municipio debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes a la

- - - 0 3 6 4

“POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 21 DE FEBRERO DE 2019 CON CORTE AL 21 DE MAYO MISMA VIGENCIA, EN UN MONTO DE QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$542.010.400), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN DEL JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL”. Hoja final.

Secretaría de Familia cada dos meses, sobre la ejecución de los recursos objeto de transferencia en el presente Acto Administrativo, e igualmente informar cuando en los centros vida y/o centros de bienestar del anciano no se atiende el número de los adultos mayores que reportan a la Secretaría de Familia como beneficiarios de la estampilla departamental.

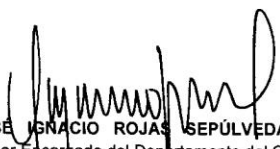
ARTÍCULO OCTAVO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene facultad de solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificatorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento de la gestión realizada por los centros de bienestar del anciano y centros día y el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, a los días

4 JUN 2019


JOSE IGNACIO ROJAS SEPÚLVEDA
 Gobernador Encargado del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró:

Luz Amparo Vásquez Bonilla, Técnico Administrativo

Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio, Gerontóloga

Aprobó:

María del Carmen Aguirre Botero, Secretaria de Familia

Revisó Parte Jurídica:

Victor Vélez Muñoz, Secretario Jurídico y de Contratación (E)

Revisó y aprobó liquidación:

Edwin Leonardo Acevedo Lozano, Director Financiero.